

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 007-04

QUE CONOCE LA SOLICITUD CONJUNTA DE AUTORIZACION DE CESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EFECTUADA POR LAS CONCESIONARIAS TRICOM, S. A. Y ORANGE DOMINICANA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil tres (2003), las Sras. Nathalie Gosset, Directora Legal de la con concesionaria **Orange Dominicana, S. A.** y Desirée Logroño, Directora de Interconexión de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, remitieron comunicación conjunta a este Consejo Directivo, vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en “Solicitud de Autorización para la Transferencia de Frecuencias”, de conformidad con el “Contrato de Transferencia de Frecuencias” suscrito entre ambas empresas sobre las siguientes frecuencias:

Certificado DGT	Freq. Tx A (Mhz)	Freq. Tx B (Mhz)	Freq. Rx A (Mhz)	Freq. Rx B (Mhz)
71357	1770.00	1830.00	1931.00	1961.00
71356	1931.00	1961.00	1770.00	1830.00
71364	1735.50	1795.50	1850.00	1943.00
71365	1850.00	1943.00	1735.50	1795.50
71355	1770.00	1830.00	1931.00	1961.00
71354	1931.00	1961.00	1770.00	1830.00
71353	1770.00	1830.00	1931.00	1961.00
71352	1931.00	1961.00	1770.00	1830.00
71368	1735.50	1795.50	1850.00	1943.00
71367	1850.00	1943.00	1735.50	1795.50
71366	1735.50	1795.50	1850.00	1943.00
71369	1850.00	1943.00	1735.50	1795.50

RESULTA: Que conjuntamente en dicha comunicación las partes solicitan certificación mediante Resolución de los siguientes datos:

“a. Que las frecuencias arriba indicadas tienen una cobertura a nivel nacional permitiendo comunicación en todo el territorio nacional de la República Dominicana;

b. Del ancho de banda en término de cantidad de Mhz. de cada frecuencia arriba indicada, permitiendo su uso;

c. Que las frecuencias arriba indicadas permiten una cobertura de radio;

d. Que las frecuencias arriba indicadas pueden ser aplicadas para servicio móvil; y,

e. Que Orange tendrá uso exclusivo de las frecuencias arriba indicadas.”

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil tres (2003), los señores Marcos Troncoso, Vicepresidente Ejecutivo de **TRICOM, S. A.** y Raoul Fontanez, Presidente de **Orange Dominicana, S. A.**, depositaron una Carta Aclaratoria conjunta, a la Solicitud de Autorización de Cesión de Licencias Tricom-Orange, en la que señalan lo siguiente:

“...tenemos a bien exponer nuestros puntos de vista sobre las provisiones legales y reglamentarias relativas a la cesibilidad de las licencias sobre frecuencias del espectro radioeléctrico nacional.

Por un lado, debemos consignar que si bien coincidimos con su persona en el sentido de que existen limitaciones legales y reglamentarias a la cesibilidad de licencias (sobre todo cuando las mismas están vinculadas a una concesión), en adición al control que al efecto se otorga al organismo regulador dignamente presidido por su persona, no es menos cierto que tanto la letra como el espíritu de los textos reglamentarios y legales que rigen la materia evidencian que si el cesionario de las licencias es titular de una Concesión similar a la Concesión del Cedente que sirvió de base para la asignación original de la licencia, no existirá entonces (desde ese punto de vista) inconveniente alguno en que INDOTEL apruebe la cesión, aún cuando la misma no involucre el traspaso paralelo y concomitante de una Concesión, ni del control social de una empresa, como puede extraerse de la simple lectura del artículo 66.2 del Reglamento que rige la materia, y que transcribimos literalmente a continuación:

66.2 Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 66.1, el INDOTEL no aprobará: (a) La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Licencia, cuando el propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso sobre esa Licencia no posea la correspondiente Concesión o Inscripción, según aplique. En este caso, el propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso deberá solicitar y obtener dicha Autorización antes de que INDOTEL apruebe la operación.”

Por otro lado, somos de opinión que la cesibilidad de las Licencias con independencia de las Concesiones, y aún del control social de una empresa de telecomunicaciones, se deriva entre otras razones jurídicas de las siguientes:

1).- Que el Artículo 28.1 de la Ley General de Telecomunicaciones (“LGT”) al consagrar la cesibilidad, arrendamiento y constitución de gravamen de los títulos habilitantes, utiliza la conjunción disyuntiva “o”, dando a entender que una Licencia puede ser cedida sin que ello implique la necesidad de ceder juntamente con ella la Concesión o Registro a la que estuviere vinculada, siempre y cuando que el cesionario sea titular de la correspondiente Concesión o Registro, como establece el precitado Art. 66.2 del Reglamento aplicable a la materia.

2).- Que la venta o cesión de acciones o participaciones sociales está prevista en el Artículo 28.2 mientras que la cesión de concesiones o licencias se contempla en el Artículo 28.1. Consecuentemente, si las licencias no fueran cesibles de manera independiente, nos parece que entonces la LGT hubiese hablado de la cesión de acciones o participaciones sociales. Al separar las materias por artículos distintos, la LGT da a entender, a nuestro juicio, que se trata de cesiones que aunque pueden producirse juntas, no son legalmente inseparables.

3).- Adicionalmente, el Artículo 46 del Reglamento de Concesiones y Licencias (“el Reglamento”) dispone expresamente como derecho de los titulares de licencias la cesibilidad de las mismas, sin condicionar su ejercicio a la necesidad de ceder juntamente con ellas los demás derechos de que se pudiera ser también titular, a saber:

“Art. 46 Derechos Generales del Titular de la Licencia. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados por la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los titulares de Licencias gozarán, principalmente, de los siguientes derechos: (a) Previa aprobación del **INDOTEL** y con sujeción a las disposiciones de la Ley, transferir, ceder, arrendar u otorgar derecho de uso a cualquier título, y constituir gravámenes sobre las Licencias; (b) Uso pacífico de la porción del espectro radioeléctrico cuya utilización le haya sido asignada, instalando, operando y explotando las estaciones de radiocomunicación o de difusión individualizadas en las licencias respectivas, y protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por otros usuarios del espectro radioeléctrico;”

Por todas esas razones, y por lo demás que puedan ser suplidas de oficio por su autorizado criterio, confiamos en que ese Honorable Organismo Regulador compartirá nuestra opinión sobre la cesibilidad en los términos y condiciones legales y reglamentarios antes señalados, la cual opinión (en sentido general) también fue externada de manera expresa por los expertos de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) que trabajaron en la redacción de la exposición de motivos del anteproyecto de Ley que sirvió de base a nuestra vigente Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, cuando en el párrafo No. 50 de dicho documento, se expresaron (en relación con las Concesiones, pero también respecto de CUALQUIER OTRO TITULO SIMILAR) en el sentido que transcribimos a continuación:

“50. – Las concesiones una vez otorgadas, como cualquier otro bien evaluable económicamente, pasan a integrar el patrimonio del concesionario y por consiguiente, son susceptibles de negociación.”

Finalmente, y en vista de que tanto el Cedente (TRICOM) como el Cesionario (ORANGE) llenamos a la perfección, en sus respectivas y prealudidas calidades, los requisitos legales y reglamentarios relativos a las Cesiones de Licencias, reiteramos nuestra confianza, así como

*nuestra formal solicitud, en el sentido de que **INDOTEL APRUEBE Y AUTORICE**, sin demoras innecesarias, la cesión de las licencias que nos proponemos realizar...”*

RESULTA: Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil tres (2003), el Licenciado Orlando Jorge Mera, Presidente de este Consejo Directivo, remitió mediante oficio No. 035500, comunicación al Dr. Félix Calvo, Vicegobernador del **Banco Central de la República Dominicana**, comunicación en la que se expresó lo siguiente:

*“Acuso recibo del oficio de fecha 29 de los corrientes mediante el cual el Banco Central solicita al **INDOTEL** abstenerse de ordenar traspasar a terceros que involucren a las empresas de telecomunicaciones vinculadas al Sr. Manuel Arturo Pellerano Peña y nos solicita el suministro de cualquier información sobre gestiones relacionadas a solicitudes de traspasos.*

*En cumplimiento de lo anterior, y dado que el señor Pellerano es un alto ejecutivo de **TRICOM, S. A.**, tengo a bien informarle que en fecha 17 de septiembre del año en curso, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, sometieron instancia conjunta ante esta institución, en “Solicitud de Autorización para transferencia de frecuencias” en virtud del “Contrato de Transferencia de Frecuencias” suscrito entre ambas empresas, en esa misma fecha, copia de los cuales anexamos. El objeto de esta transacción es que la empresa **ORANGE DOMINICANA S. A.** pueda aumentar la actual cobertura de su red celular en beneficio de los usuarios de la red.*

*Dichas frecuencias fueron asignadas a la empresa **TRICOM, S. A.**, por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficios de certificación que constan en los archivos del **INDOTEL**, bajo el régimen de la antigua Ley de Telecomunicaciones No. 118, del año 1966.*

*De acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153/98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, G. O. 9983 y el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 007-02 del 24 de enero de 2002, las solicitudes de transferencias de derechos, tales como concesiones y licencias, de empresas de telecomunicaciones deben seguir un procedimiento especial de aprobación, que incluye la publicación en la prensa de un aviso, a los propósitos de permitir la oposición a traspaso por parte de cualquier persona con interés legítimo. Todo con el propósito de garantizar la transparencia de este tipo de transacciones.*

*En ese sentido, el **INDOTEL** previa confirmación de no objeción del Banco Central, se propone a autorizar a dichas empresas a realizar la*

referida publicación, sin que la misma implique aceptación de la transacción cuya autorización se solicita, conforme el Modelo de Aviso de Publicación que se anexa a la presente. Los interesados tendrán quince (15) días a partir de la publicación para formular cualquier tipo de oposición y sus fundamentos, conforme prevén las disposiciones legales antes descritas.

*A partir del vencimiento de dicho plazo, el **INDOTEL** reserva el derecho de autorizar o no la transacción sometida hasta que su Consejo Directivo así lo apruebe, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de fondo y forma aplicables, incluyendo la posibilidad de observar los términos contractuales de la referida transacción.*

*Vale precisar que el carácter de la transacción sometida a la autorización del **INDOTEL** consiste en una cesión de derechos de uso y explotación sobre las frecuencias del espectro radioeléctrico detalladas en la solicitud y contratos sometidos, sin que dicha transacción implique una venta o traspaso de las acciones que integran el capital de **TRICOM, S. A.** En ese sentido, es importante destacar que, en el pasado, ha habido transacciones similares a la que es objeto de la presente comunicación.”*

RESULTA: Que en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil tres (2003), el Licenciado Orlando Jorge Mera, remitió mediante oficio No. 035574, comunicación a los señores Marcos Troncoso, Vicepresidente Ejecutivo de **TRICOM, S. A.** y Raoul Fontanez, Presidente de **Orange Dominicana, S. A.**, sobre los hechos anteriormente descritos, a fin de mantenerle debidamente informados.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil tres (2003), el Dr. Félix Calvo, Vicegobernador del **Banco Central de la República Dominicana**, envió comunicación mediante oficio No. 035437, al Licenciado Orlando Jorge Mera, Presidente de este Consejo Directivo, en respuesta a su comunicación de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2003, en la que se indica lo siguiente:

*“En referencia a su carta de fecha 31 de octubre y nuestro oficio No. 33027 del 29 de octubre, tengo a bien informarle que el Banco Central, luego de realizar las consultas legales pertinentes, confirma que no tiene objeciones para la aprobación por **INDOTEL** del traspaso de frecuencias celulares que actualmente examina ese organismo regulador de las telecomunicaciones y que implica una transacción entre **TRICOM, S. A.** y **Orange Dominicana, S. A.***

*Al mismo tiempo reiteramos que cualquier otra operación que involucre traspasos, cesiones, ventas, etc. de propiedades de **TRICOM, S. A.**, debe estar respaldada por Banco Central.”*

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2003, la Licenciada Elisa Veras, de E. Veras Consultoría, envía comunicación en representación de

de la firma de abogados Mantt, Phelps & Phillips, LLP, en la cual se solicita lo siguiente:

*“Por nuestra mediación, los tenedores de bonos de **TRICOM, S. A.** desean obtener una certificación en la que se indique la situación actual de la concesión o licencia para el desarrollo del negocio de las telecomunicaciones operado bajo el nombre **TRICOM, S. A.** indicando si ha habido transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre las concesiones o licencias otorgadas por el Instituto de Telecomunicaciones...”*

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) noviembre de dos mil tres (2003), el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, remitió mediante oficio No. 036026, comunicación de respuesta a la Licenciada Elisa Veras, informándole lo siguiente:

*“1. Que la empresa **TRICOM, S. A.**, se encuentra autorizada por el Estado Dominicano para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante Contrato de Concesión de fecha 23 de febrero de 1996.*

*2. Que en relación a la indicada Concesión, a esta fecha el **INDOTEL** no se encuentra apoderada de solicitud alguna de Autorización, a los fines de realizar operaciones de las previstas por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, como son las indicadas en el primer párrafo de esta comunicación.*

*3. Que **TRICOM, S. A.** es titular de diversas Licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.*

*4. Que en fecha 17 de septiembre del año en curso, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **TRICOM, S. A.**, y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, sometieron instancia conjunta ante esta institución, en “Solicitud de Autorización para transferencia de frecuencias” en virtud del “Contrato de Transferencia de Frecuencias” suscrito entre ambas empresas en esa misma fecha; siendo el objeto de dicha transacción el traspaso de frecuencias asignadas a **TRICOM, S. A.** a fin de que la empresa **ORANGE DOMINICANA, S. A.** pueda aumentar la actual cobertura de su red celular, en beneficio de los usuarios de la red.*

*5. Que el carácter de la transacción sometida a la autorización del **INDOTEL** consiste en una cesión de derechos de uso y explotación sobre las frecuencias del espectro radioeléctrico detalladas en la solicitud y contrato indicados, sin que dicha transacción implique una venta o traspaso de las acciones que integran el capital de la empresa **TRICOM, S. A.***

6. Que en fecha 29 de octubre de 2003 el Banco Central de la República Dominicana presentó al **INDOTEL** una “solicitud de abstención de traspasos” relacionados con propiedades del Sr. Manuel Arturo Pellerano Peña”, en la cual requirió a esta institución suministrar cualquier información sobre gestiones relacionadas a solicitudes de traspasos.

7. Que en tal virtud, mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2003 notificamos al Banco Central de la solicitud descrita en los puntos 4 y 5 de esta comunicación.

8. Que hoy día 27 de noviembre de 2003 hemos recibido del Banco Central de la República Dominicana el oficio No. 035437, fechado 26 de noviembre de 2003, en el cual se nos informa que esa entidad no tiene objeciones para la aprobación por el **INDOTEL** del traspaso de las frecuencias objeto de la operación descrita en los puntos 4 y 5 de esta carta.

9. Que en consecuencia, el **INDOTEL** procesará la solicitud de transferencia de Licencias de conformidad con el procedimiento aplicable establecido por los artículos 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones, Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 007-02 del 24 de enero de 2002; en ocasión de los cuales, las solicitudes de transferencia de derechos, tales como las licencias para uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, deben seguir un procedimiento especial de aprobación, que incluye la publicación en la prensa de un aviso, a los propósitos de permitir la oposición a traspaso por parte de cualquier persona con interés legítimo. Todo con el propósito de garantizar la transparencia de este tipo de transacciones.

10. Que los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la indicada publicación, para formular al **INDOTEL** cualquier tipo de oposición y sus fundamentos, conforme lo prevén las disposiciones legales antes descritas.

11. Que a partir del vencimiento de dicho plazo, el **INDOTEL** reserva el derecho de autorizar o no la transacción sometida hasta que su Consejo Directivo así lo apruebe, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de fondo y forma aplicables, incluyendo la posibilidad de observar los términos contractuales de la referida transacción.”

RESULTA: Que en fecha dos (2) de diciembre de dos mil tres (2003), la Dra. Nathalie Gosset, Directora Legal de Orange Dominicana, S. A., remitió comunicación dirigida al Ingeniero José Delio Ares, Director Ejecutivo del **INDOTEL**, el Sr. Marcos Troncoso, Vicepresidente Ejecutivo de **TRICOM, S. A.**

y la Licenciada Ana Beatriz Rodríguez Alberti, Directora del Departamento Internacional, del **Banco Central de la República Dominicana**, en referencia a la: “Notificación de Aviso de Solicitud de Autorización de Transferencia de Licencias sobre la base de los Artículos 28 de la Ley No. 153-98 y 62.1 literal (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana” en la cual se expresa lo siguiente:

*“Por medio de la presente tenemos a bien informarles aunque estamos de acuerdo en principio, que se proceda con la publicación arriba mencionada, creemos que es necesario antes de que se proceda a la transferencia definitiva de las frecuencias, dar fiel cumplimiento al Contrato de Transferencia de Frecuencias firmado en fecha 17 de septiembre del presente año entre **TRICOM, S. A.** y nosotros.*

*El antes mencionado Contrato, en su artículo 3, establece como condiciones que deben ser cumplidas antes de la ejecución del mismo, la presentación de **TRICOM, S. A.**, de los siguientes documentos:*

- (i) Certificación del Ancho de Banda de cada frecuencia en término de cantidad de Mhz.*
- (ii) Certificación de la cobertura a nivel nacional de las frecuencias;*
- (iii) Certificación de que las frecuencias tiene cobertura de radio;*
- (iv) Certificación de que las frecuencias serán aplicadas al servicio de telefonía móvil; y*
- (v) Certificación de que las frecuencias serán del uso exclusivo de **Orange Dominicana, S. A.***

***Orange Dominicana, S. A.** no procederá con la transferencia definitiva de frecuencias, estipuladas en el Contrato de Transferencias de Frecuencias antes citado, hasta que los requisitos contractuales arriba señalados, sean debidamente cumplidos por **TRICOM, S. A.**”*

RESULTA: Que en fecha cinco (5) de diciembre del dos mil tres (2003) fue remitida al Licenciado Orlando Jorge Mera, Presidente de este Consejo Directivo, comunicación remitida por el Licenciado Juan Carlos Ortiz-Camacho, Director del Departamento Legal de **TRICOM, S. A.**, en la que se anexa copia certificada del “AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA TRASPASO DE AUTORIZACIONES PARA EXPLOTACION FRECUENCIAS EMITIDAS A NOMBRE DE TRICOM, S. A.”, publicada en la edición del día tres (3) de diciembre del Diario El Expreso.

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del año de dos mil tres (2003), la Licenciada Wanda Perdomo, en representación de la Licenciada Fabiola Medina Garnes, Vicepresidente Legal & Regulatorio de la concesionaria **CODETEL, C. POR A.**, envió una comunicación a Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en la cual solicita la prórroga del plazo para la presentación de observaciones a la solicitud de autorización para explotación de frecuencias a nombre de **TRICOM, S. A.**, en vista de que dicha empresa tuvo conocimiento reciente de la publicación realizada en el Periódico gratuito El Expreso.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil tres (2003), la Sra. Magdalena De Tineo, Vicepresidente de Administración de Crédito, junto al Licenciado Francisco Álvarez Valdez y el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados constituidos y apoderados del **Banco BHD, S. A.** depositó ante este Consejo Directivo: “Instancia en solicitud de comunicación de cualquier solicitud de traspaso, venta o cesión de concesiones, licencias y frecuencias registradas a nombre de TRICOM, S. A. y oposición a traspaso de concesiones, licencias y autorizaciones para explotación de frecuencias emitidas a nombre de TRICOM, S. A.” con las siguientes conclusiones:

*“**PRIMERO:** Que le sea comunicada cualquier solicitud de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título o la solicitud de gravamen sobre concesiones, licencias o derechos a explotación de frecuencias, que se encuentren registrados a nombre de **TRICOM, S. A.***

*“**SEGUNDO:** Que se opone formalmente a cualquier solicitud de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título o la solicitud de gravamen sobre concesiones, licencias o derechos de explotación de frecuencias, que se encuentren registrados a nombre de **TRICOM, S. A.** que no sea la comunicada de manera previa al inicio del plazo necesario para realizar las observaciones u objeciones que considere pertinentes.*

BAJO LAS MAS AMPLIAS, EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHO.”

RESULTA: Que en esa misma fecha, el **Banco BHD, S. A.**, a través de los representantes antes mencionados, depositó por ante este Consejo Directivo, vía Dirección Ejecutiva una “Instancia de objeción a la solicitud de autorización para traspaso de autorizaciones para explotación de frecuencias emitidas a nombre de TRICOM, S. A.”, con las siguientes conclusiones:

*“**UNICO:** RECHAZAR la solicitud de autorización para traspaso de autorizaciones para la explotación de frecuencias emitidas a nombre de **TRICOM, S. A.**, realizada por las empresas **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, a los fines de salvaguardar los derechos e intereses legítimos, actuales y ciertos del **BANCO BHD, S. A.** y del propio sector de las telecomunicaciones.*

BAJO LAS MAS AMPLIAS, EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHO.”

RESULTA: Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil tres (2003), mediante oficio No. 036483, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió comunicación a **CODETEL, C. POR A.**, mediante la cual extendió el plazo para comentarios solicitado en su comunicación de fecha dieciséis (16) de dicho mes y año, hasta el día seis (6) de enero de dos mil cuatro (2004).

RESULTA: Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil tres (2003), **TRICOM, S. A.**, remitió “Escrito de réplica a las observaciones y objeciones formuladas por el **BANCO BHD, S. A.**, a la solicitud hecha por **TRICOM, S. A.**, a los fines de obtener Autorización para traspaso de licencia sobre frecuencias celulares a favor de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**”, en el cual concluye de la siguiente manera:

PRIMERO: *Principalmente, DECLARANDO inadmisibile la instancia en objeción depositada por el **BANCO BHD, S. A.**, en fecha 22 de diciembre de 2003, por haber sido interpuesta fuera del plazo previsto en el artículo 64.5 del “REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICAICONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA.”*

SEGUNDO: *Subsidiariamente, sin que implique renuncia o perjuicio alguno al pedimento que antecede y solamente para el absurdo y remoto caso en que el mismo fuere desestimado, RECHAZANDO en todas sus partes la objeción de que se trata por resultar del todo contraproducente con los fines que la misma consigna perseguir a la luz de todas las consideraciones, hechos y circunstancias expuestos en el presente escrito.*

TERCERO: *En cualquier caso, ya sea que se acoja el pedimento principal o subsidiario antes consignados, que ese Honorable Consejo Directivo del **INDOTEL** emita a la mayor brevedad posible, su decisión mediante Resolución, **APROBANDO** la solicitud de que se trata, y a más tardar dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de depósito del presente Escrito de Réplica.*

CUARTO: ***ORDENAR** cualquier otra medida que estiméis de lugar de conformidad con la **LGT y el Reglamento** de que se trata.”*

RESULTA: Que en fecha dos (2) de enero del dos mil cuatro (2004) la Licenciada Fabiola Medina Garnes, Vicepresidente Legal y Regulatorio de **CODETEL, C. POR A.**, dirigió comunicación al Presidente del Consejo, en la que se señala lo siguiente:

*“Me dirijo a usted en atención a su comunicación de fecha 23 de diciembre, hecha llegar a nuestro despacho en fecha 26 de diciembre, por medio de la cual se nos otorga un plazo hasta el 6 de enero para realizar comentarios respecto de la publicación realizada por las empresas **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, relativa a la cesión de los derechos de explotación del espectro radioeléctrico propiedad del Estado Dominicano.*

Dado el mandato que le impone la Ley 153-98 de garantizar la administración y el uso eficiente del espectro, sería de interés del organismo regulador asegurarse de que dicha transacción cumple a cabalidad con el espíritu de la Ley y sus reglamentos. La propia Ley

General de Telecomunicaciones dispone, en su Artículo 28.3, que “no se autorizarán transferencias cuando el concesionario de los servicios públicos de telecomunicaciones no hubiera cumplido, en calidad y plazo, con el plan mínimo de expansión previsto en su contrato de concesión o cuando dicha concesión estuviese en condiciones de ser revocada.” Esta disposición busca asegurar que la empresa que este haciendo el traspaso de una concesión estuviese en condiciones de ser revocada.” Esta disposición busca asegurar que la empresa que este haciendo el traspaso de una concesión o licencia, haya cumplido con su plan de expansión y por consiguiente haya dado uso a las licencias que le fueron otorgadas.

Para entender lo anterior ese necesario que las frecuencias otorgadas a las empresas concesionarias antes de la promulgación de la Ley 153-98, no fueron objeto del pago de derechos para su explotación, ya que los beneficios esperados por el Estado para su explotación de la concesión estaban atados a la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el país.

*Sin embargo, el aspecto más preocupante de esta transacción no es probablemente de índole procedimental, por lo cual **CODETEL** no desea en este caso formular comentarios puntuales que, por su importancia, estamos seguros no escaparán al análisis del **INDOTEL**. Tampoco es la intención de **CODETEL** oponerse a una transferencia que, en las circunstancias normales que la ley prevé, podría resultar perfectamente lícita y beneficiar la competencia.*

*En cambio, en esta oportunidad, nuestra reflexión va dirigida exclusivamente a llamar la atención del **INDOTEL** al hecho de que es su deber asegurar, ante la coyuntura financiera tan particular en que se encuentra esta empresa que pretende transferir frecuencias y el grupo económico al cual pertenece, que los estamentos del Estado comprenden en toda su magnitud, la relevancia de esta transacción y lo que ella implica. Esta reflexión tiene su origen, principalmente, en el hecho de que la publicación de la pretendida operación señala de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana ha expresado su No Objeción a la misma.*

*A juicio de **CODETEL**, la responsabilidad de explicar el alcance de la transacción, como organismo experto en la materia, recae exclusivamente sobre el **INDOTEL**. Preciso es garantizar que las instituciones del Estado involucradas en la operación tomando una decisión correctamente documentada respecto a los detalles relevantes de la transferencia. Asimismo, de la operadora, si existiera o no una consecuente disminución del valor de sus activos y el cual la contrapartida correcta que una operación como ésta debería conllevar, información que por supuesto sería de capital importancia para el Banco Central.”*

RESULTA: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil cuatro (2004), mediante acto de alguacil No. 49/004, notificado por el ministerial Rómulo E. De la Cruz Reyes, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo, la señorita **REJANE CEDEÑO**, notificación por intermediación de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Víctor Livio Cedeño J., acto de oposición la venta de activos (incluyendo frecuencias para teléfonos móviles, otros muebles e inmuebles), pertenecientes a la compañía **TRICOM, S. A.** o cualquiera otras filiales del **Grupo Financiero Nacional y/o del Grupo Bancrédito, S. A.** y cualquier otra empresa afín, del **Banco Bancrédito, S. A.**; para la seguridad, conservación y obtención del pago del doble de la suma principal adeudada; o sea por la suma de Cien Mil Seis Dólares Estadounidenses con Veinte Centavos (US\$100,006.20) que el **Grupo Financiero Nacional** y empresas afines, les adeudan.

RESULTA: Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2004), los Sres. Felipe Vinicio Peña Bastardo, Lic. Teófilo Rosario Martínez e Ing. Níger Castillo, Presidente, Vicepresidente Legal y Director Ejecutivo, respectivamente de **ECONOMITEL, S. A.**, remitieron una comunicación al Presidente de éste Consejo Directivo, en la cual presentan sus observaciones respecto de la solicitud conjunta de autorización formulada por **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, en la que se señala lo siguiente:

*“**ECONOMITEL** expone sus consideraciones, motivada por las publicaciones de fecha 17 y 18 de enero de 2004, páginas 14B y 6 respectivamente, del periódico de circulación nacional, HOY. Por otra parte, entendemos que si la empresa **TRICOM, S. A.**, no tiene limitaciones para operar sus servicios móviles sin las referidas frecuencias, las mismas debieron y deben pasar a ser administradas por el **INDOTEL**, para los fines de otorgar las licencias correspondientes mediante el mecanismo de concurso establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones 153-98 y bajo las condiciones de **no discriminación**, y principios de **Generalidad, Igualdad, Neutralidad y Transparencia** definidos claramente en la Ley General de Telecomunicaciones 153-98.*

*Reiteramos que **ECONOMITEL**, continua a la espera de que se produzca el llamado a concurso público, para asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico a los fines, de proveer servicios de telefonía móvil de baja movilidad, de acuerdo con los proyectos y correspondencias depositadas reiteradas veces, ante el **INDOTEL**, durante los pasados 2002 y 2003.*

*Contamos con que el **INDOTEL**, en calidad de Órgano Regulador y autoridad competente, realice la interpretación de nuestras expresiones de interés y tome los correctivos de lugar para que ordene el llamado a concurso público y se lleve a cabo la atribución de frecuencias de telefonía móvil entre los concesionarios que estamos en operación carecemos de tan necesario e imperioso recurso escaso.”*

RESULTA: Que a solicitud del **INDOTEL**, en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004), el Sr. Marcos J. Troncoso Mejía, Vicepresidente Ejecutivo de **TRICOM, S. A.**, remitió comunicación al Presidente del Consejo Directivo en la que se informa que *“el monto y los términos y condiciones del pago de **TRICOM** estará recibiendo por concepto de la negociación arriba indicada serán los siguientes: el precio será US\$3 millones, de los cuales **TRICOM** recibirá, US\$1.5 millones en efectivo, al momento de la transferencia de las frecuencias, y por otro lado, un crédito a su favor por los US\$1.5 millones restantes, para ser compensado contra los cargos de acceso pagaderos a **Orange**, en la relación de interconexión que **TRICOM** mantiene con esta última.”*

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: En cumplimiento de lo que establece el artículo 63, del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, contenido en la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, hemos procedido a revisar si la solicitud conjunta formulada por las concesionarias **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, reúne los requisitos de forma y fondo establecidos en dicho reglamento encontrando que los mismos han sido cumplidos por las partes solicitantes.

CONSIDERANDO: Que respecto a la factibilidad técnica del la solicitud conjunta de **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, sobre cobertura nacional, ancho de banda, cobertura de radio, aplicación uso del servicio móvil el **INDOTEL**, en sus capacidades de inspección, queda encargado de asegurar que la presente autorización de transferencia, no ocasione interferencias perjudiciales entre los usuarios de dichas porciones de espectro, y su explotación cumpla con los estándares técnicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que respecto de la “Instancia de objeción a la solicitud de autorización para traspaso de autorizaciones para la explotación de frecuencias emitidas a nombre de **TRICOM, S. A.**” sometida por el **Banco BHD, S. A.**, han sido ponderados aspectos de forma y fondo relativos a dicha instancia.

CONSIDERANDO: Que en primer lugar, respecto a la aceptación de dicho acto, recibido en el **INDOTEL** en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil tres (2003), luego de vencido el plazo de los quince (15) días calendario a partir de la publicación, en la especie, publicada en fecha tres (3) de diciembre de dos mil tres (2003), para presentar observaciones y objeciones, es admisible el argumento de que el plazo es enunciativo, sólo en el contexto tomando en consideración que dicha solicitud ha sido recibida antes de que este Consejo conociera el expediente, permitiendo el examen y consideración de la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el **Banco BHD, S. A.** en la invocada calidad de acreedor de **TRICOM, S. A.**, demuestra, en principio, un interés legítimo, sobre el destino de las licencias o derecho de explotación de las frecuencias del

“Contrato de Transferencia de Frecuencias”, al constituir éstas, partes del patrimonio universal de dicha concesionaria.

CONSIDERANDO: Que el **Banco BHD, S. A.**, describe los compromisos contraídos bancarios por **TRICOM, S. A.** con dicho banco como: *“diversas operaciones financieras, la suscripción de varios pagarés y el otorgamiento de facilidades crediticias” lo que la hace al momento del recibo de dicha instancia acreedora de la suma de Nueve Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Dólares Estadounidenses y Cincuenta y Cuatro Centavos (US\$9,892,255.54), más los intereses y accesorios de dicha suma.”*

CONSIDERANDO: Que en el caso de la oposición interpuesta por la Srta. **Rejane Cedeño**, se describen los compromisos que la fundamentan como un *“Certificado emitido por **Creditcard Internacional, S. A.** por la suma de Cien Ciento Mil Tres Dólares Estadounidenses y Diez Centavos)”* a favor de dicha persona.

CONSIDERANDO: Que no obstante, es incorrecto el criterio expresado por el **BHD, S. A.**, al establecer una relación directa y actual de su acreencia con las frecuencias objeto del “Contrato de Transferencia de Frecuencias” sometido por **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en vista de la ausencia de alguna evidencia provista por el **Banco BHD, S. A.**, en su instancia, que demuestre que **TRICOM, S. A.**, haya consentido con dicho banco, mediante un acto de disposición a cualquier título, el otorgamiento eventual de los derechos de uso y explotación como gravamen en caso de incumplimiento en el pago de su deuda bancaria;

CONSIDERANDO: Que la empresa **TRICOM, S. A.**, no se encuentra intervenida por las autoridades monetarias y bancarias, por su vinculación económica con el **Banco Bancrédito** o el resto de las empresas del **Grupo Financiero Nacional**, tal como se desprende de las comunicaciones remitidas por el **Banco Central de la República Dominicana** al **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que las partes solicitantes han determinado el monto y modalidad de pago aplicables al “Contrato de Transferencia de Frecuencias”, conforme los datos suministrados por la comunicación de **TRICOM, S. A.** de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004) antes citada.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** precisa de una causa justificable para rechazar la autorización de una cesión, conforme lo prevé el artículo 28.1 de la Ley No. 153-98. En ausencia de un interés directo y activo del **Banco BHD, S. A.** y el de la **Srta. Rejane Cedeño** sobre las frecuencias objeto del “Contrato de Transferencia de Frecuencias” sometidas conjuntamente por **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ya que éstas frecuencias no han sido gravadas por ese Banco o por el **Banco Bancrédito**, deudor de la **Srta. Cedeño**, hacen el pedimento del **Banco BHD, S. A.**, como el de la **Srta. Rejane Cedeño**, por dichas causas, improcedente.

CONSIDERANDO: Que respecto al escrito de réplica, presentado por **TRICOM, S. A.** respecto de la oposición del **Banco BHD, S. A.**, considera

admisibles los criterios expresados por dicha empresa, sobre el cumplimiento de los requisitos legales del aviso de publicación, siendo El Expreso un diario de circulación nacional en todo el territorio nacional, con una tirada diaria de 160,000 ejemplares, sin que su gratuidad, le excluya como un medio útil a tales propósitos; no obstante, descarta la oposición al examen de la instancia del **Banco BHD, S. A.**, en vista de que, no habiendo concluido aún el examen de expediente a momento de su recibo, ha sido evaluado, al igual que el depositado por la **Srta. Rejane Cedeño**, en atención al interés público protegido.

CONSIDERANDO: Que mediante la presente autorización de traspaso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el **INDOTEL** procura preservar la continuidad del servicio en ambas empresas, así como, atender a la necesidad de expansión de la cobertura de servicios móviles, para beneficio de todos los usuarios de los servicios.

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su reglamentación.

VISTO: El Contrato de Transferencia de Frecuencias suscrito entre el Señor Marcos Troncoso, Vicepresidente Ejecutivo de **TRICOM, S. A.**, de una parte, y el Señor Pierre-Ives Janin, en representación de Raoul Fontanez, Presidente de **Orange Dominicana S. A.**, de la otra parte, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil tres (2003), legalizado por la Licenciada Ana Iris Polanco, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS COMPROBACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud conjunta de **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para la autorización de la cesión contenida en el "Contrato de Transferencia de Frecuencias" contraído entre ellos y sometido a éste Consejo, por ser conforme a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

Párrafo: INSTRUIR al Director Ejecutivo de la institución a llevar a cabo todos los aprestos de inspección y control que sean necesarios, a los fines de que el uso y explotación de las frecuencias cuya cesión se autoriza, cumplan con los estándares técnicos de explotación, a los fines de evitar interferencias perjudiciales entre los usuarios de dichas porciones del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: ACOGER parcialmente el escrito de replica de **TRICOM, S. A.**, respecto del cumplimiento de los requisitos legales del aviso de publicación de fecha tres (3) de diciembre de dos mil tres (2003) en el diario “El Expreso”; no obstante, **RECHAZAR** sus alegatos en contra de la posibilidad de examen de la instancia del **Banco BHD, S. A.**, aún fuera del plazo establecido en el artículo 64.5 del “**Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana**”, pues es del interés del **INDOTEL**, conocer y comunicar de cualquier oposición a un traspaso, recibida previo a la decisión correspondiente, aún esta sea tardía, en atención al interés público protegido.

TERCERO: DECLARAR inadmisibles la “**Instancia de objeción a la solicitud de autorización para traspaso de autorizaciones para la explotación de frecuencias emitidas a nombre de TRICOM, S. A.**” sometida por el **Banco BHD, S. A.**, así como la oposición a traspaso notificada por la **Srta. Rejane Cedeño** por improcedentes y mal fundadas y carentes de interés directo y actual sobre la solicitud conjunta que da origen a la presente instancia.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las concesionarias **TRICOM, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, **CODETEL, C. POR A.**, así como al **Banco BHD, S. A.** y al **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** y a la **Srta. Rejane Cedeño**, con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo